



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2020-00107-00

Auto de Tramite 167

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial que representa los intereses del extremo demandante se ajusta a las prescripciones del canon 461 del C.G.P se:

RESUELVE:

1°.- DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas.

En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó o en su defecto entrégueseles al demandado o a quien este autorice.

Por secretaria ofíciase en tal sentido, comunicaciones que se enviaran al correo que la parte demandada tenga registrado en el expediente para su respectivo trámite a su costa.

3°.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior archivar diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ